RESOLUCION DGCCARN AA N° 969 /2019 N° 196989

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO AGRICOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL. REG. SEAM N° E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO ALBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 4043, PADRON N° 564, DEL DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA".

Asunción, 30 de mayo de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN N° 426/2019 de fecha 11/02/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL con registro CTCA N° E-109**, correspondiente al Proyecto **"AGRÍCOLA"** cuyo proponente es el **Señor Fernando Albert**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 4043, Padrón N° 564**, en el Distrito de Yuty, Departamento de Caazapa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 13362/2019**, de fecha 21/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución AA DGCCARN N° 467/2017 de fecha 21/02/2017.**----------

Que, la actividad que **se desarrolla consiste en cultivo de arroz y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.** ----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección General de Recursos Hídricos, Providencia N° 6820/2019 que se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que pueden afectar aguas subterráneas y superficiales.**----------

Que, en épocas de estiaje **se solicita dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 511/16** "Por la cual se regula la extracción de agua por bombeo para el regadío de cultivo de arroz en la cuenca del rio Tebicuary", implementar buenas prácticas en la utilización de pesticidas y fertilizantes y dar cumplimiento a la Ley N° 4241/10 De restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional.----------

Que, cuenta **con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Providencia N° 4286/2019 de fecha 28/03/2019**, en el cual concluyen que cumple con la reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 forestal y reglamentaciones, cumple el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no aplica la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, decretos y reglamentaciones, no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la región oriental, no afecta a ASP del sinasip, no afecta a comunidades indigenas.----------

Que, actualmente **se solicita el cambio de titularidad de la licencia ambiental a favor del actual administrador, el Sr. Fernando Gabriel Albert.**----------

Que, la **superficie total del emprendimiento es de 3.864,27 has y sus usos alternativos son; Administración 0,97 has (0,02%), Área de cultivo 1.342,68has (34,74%), Arrozal a ejecutarse 983,75 has (25,46%), area de pastura 770,52 has (19,94%), bosque de reserva 105,39 has (2.73%), caminos 44,38 has (1.15%), matorrales 13,39 has (0.35%), reservorio de agua existente 165,73 has (4.29%), canales de riego 26,20 has (068%), casco de estancia 4,64 has (0.12%), proteccion de cauce 20,76 has (0.54%), reservorio a ejecuartse 385,86 has (9.99%).**----------

Que, ha cumplimiento al **punto N° 7 y N° 9 del Dictamen A.J. N° 363/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 969 /2019 Nº 196990

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO AGRICOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL. REG. SEAM Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO ALBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 4043, PADRON Nº 564, DEL DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA".

y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y conceder el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" Ley Nº 422/73 forestal, la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la región oriental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196989 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 196990 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales